



SAN LUIS

LEY XVIII 0712

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Digesto Jurídico. Sistema permanente para ordenar los textos de las Leyes Provinciales vigentes.

Sanción: 26/05/2010; Boletín Oficial 11/06/2010

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de
Ley

CREACIÓN DEL SISTEMA PERMANENTE PARA ORDENAR LOS TEXTOS DE LAS LEYES PROVINCIALES VIGENTES

Artículo 1º.-Créase un sistema permanente para ordenar los textos de las Leyes Provinciales vigentes, a los efectos de su publicación periódica en el Digesto, el que estará a cargo de una Comisión Bicameral Permanente, conformada por SIETE (7) Diputados y CUATRO (4) Senadores, respetando la proporcionalidad de representación política, la que será presidida en forma alternada, por el período de UN (1) año por el Presidente Provisional del Senado y por el Presidente de la Cámara de Diputados, o los Legisladores que éstos deleguen.-

Art. 2º.-Cada Cámara durante el primer mes de Sesiones Ordinarias procederá a designar los miembros que integrarán por UN (1) año, la Comisión Bicameral Permanente establecida por la presente Ley.-

Art. 3º.-La Comisión Bicameral Permanente redactará el Reglamento Interno que regulará su funcionamiento y lo someterá a la aprobación de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial.-

Art. 4º.-La Comisión Bicameral Permanente, dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a su integración deberá aprobar los textos ordenados, a efectos de su publicación en el Digesto.-

Art. 5º.-Los textos de las Leyes que se ordenen conservarán el número de la Ley original y a continuación llevarán, la leyenda Texto Ordenado, el número que corresponda a la presente Ley y separado por un guión se hará constar las Leyes que hayan sido ordenadas.-

Art. 6º.-La Comisión Bicameral Permanente al finalizar su labor deberá informar los Textos Ordenados que ha aprobado con vistas a su publicación en el Digesto, al Presidente de la Asamblea Legislativa y a cada una de las Cámaras para su conocimiento.-

Art. 7º.-La Legislatura Provincial realizará la publicación de las normas ordenadas vigentes. Las erogaciones que demande la publicación gráfica y/o digital, se imputarán al presupuesto de cada Cámara en partes iguales, y serán ejecutados por Resolución Conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras.-

Art. 8º.-Los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores por Resolución Conjunta podrán ampliar el plazo previsto en el Artículo 4º de la presente Ley, hasta la finalización del Período Ordinario.-

Art. 9º.-Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Presidente

Cámara de Diputados San Luis

HECTOR HUGO MUGNAINI

Vice Presidente 1º

Cámara de Senadores San Luis

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis

SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores San Luis



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)